



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y Oficial Mayor, ambos de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	8636

Documentales recibidas a las diez horas con veintiséis minutos del seis de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva y Oficial Mayor, ambos de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo estatal, contra el Poder Ejecutivo, el Subsecretario General de Gobierno (sic), el Director de Estudios y Proyectos Legislativos y de doce Diputados integrantes del Congreso, todos de la referida entidad federativa, en la que impugnán lo siguiente:

“III.- ACTOS RECLAMADOS DE INCONSTITUCIONALES

➤ De las autoridades señaladas como **ejecutoras**, le (sic) reclamo:

a).- La invasión de competencia del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y al cual represento en mi calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, el cual con el reconocimiento que de manera ilegal hace a través de su Secretario General el licenciado Álvaro de la Peña Angulo, mediante oficio SGG-176-2020, en el que sin causa y justificación legal alguna, y a pesar de tener conocimiento de que la promovente en mi calidad de Diputada y Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, cuenta con medidas cautelares otorgadas por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en la que se estableció que la suscrita sigue fungiendo como Presidenta de la Mesa Directiva en mención.

b).- La suspensión y no publicación de las publicaciones de decretos, acuerdos y en sí todo (sic) los documentos que de manera ilegal hayan solicitado y soliciten al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, quienes se ostenten como Oficial Mayor o Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, o bien de persona diversa a lo (sic) promoventes, ya que son los suscritos los que cuentan con la representación del Congreso de referencia.

➤ *De las Autoridades señaladas como ejecutoras, es decir los Diputados integrantes de (sic) XV Legislatura del Congreso del estado (sic) de Baja California Sur, reclamo todos los actos realizados por los mismos y que dentro del presente ocurso narrare (sic), como lo es el pretender destituir a la suscrita como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, así como la destitución de mi cargo como Diputada Local, en si todos los actos derivados de la ilegal Sesión llevada a cabo en fecha 17 de marzo de 2020 por parte de los diputados espurios."*

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con la controversia constitucional 45/2020**, promovida por quienes a su vez se ostentan como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos del Congreso del Estado de Baja California Sur, ***** para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en ambos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



reglamentaria, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **54/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SRE. 1